



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2012.

PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, con el oficio PGR/037/2012 y anexos, de Marisela Morales Ibáñez, Procuradora General de la República; recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **004108**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil doce.

Vistos el oficio y anexos de la Procuradora General de la República, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita se declare la invalidez del **"...artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2012, publicado el 23 de diciembre de 2011, en el correspondiente periódico oficial de dicha entidad federativa..."**.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 11, párrafos primero y segundo, 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la propia ley, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la acción de **inconstitucionalidad** que hace valer; asimismo, por designados **delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que acompaña.

Con copia del oficio y anexos de cuenta, **dése vista** a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que **rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles**,

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2012

contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Con apoyo en los artículos 5° de la invocada ley reglamentaria y 305 del citado Código Federal, así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente a marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, con el rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**; se requiere a las citadas autoridades para que, al rendir sus informes, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto no cumplan con tal requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria, **requiérase al Congreso del Estado de Querétaro**, por conducto de quien legalmente lo represente, **para que, al rendir el informe solicitado**, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; asimismo, el Poder Ejecutivo estatal, deberá remitir un ejemplar del Periódico Oficial *“La Sombra de Arteaga”*, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil once, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará

ADOS U.

R JUDIC
IA CORT



una multa, en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en el artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature of Luis María Aguilar Morales]
[Handwritten initials]
ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de enero de dos mil doce, dictado por el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, en la acción de inconstitucionalidad **17/2012**, promovida por la Procuradora General de la República. Conste.
MESH

[Handwritten signature]